

Resolución EMT/ /2025, de de , por la que se abre la convocatoria anticipada para el año 2026 de las subvenciones destinadas al Programa Forma e Inserta, para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación para personas preferentemente desocupadas (SOC-FI)

Considerando la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Formación Forma e Inserta (SOC-FI).

Considerando la Orden TSF/179/2020, de 19 de octubre, por la que se modifican las bases reguladoras.

Considerando la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre, por la que se modifican las bases reguladoras.

Considerando la Orden EMT/170/2023, de 27 de junio, por la que se modifican las bases reguladoras.

Considerando el Decreto legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

Considerando el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Considerando el Real decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria y el Real decreto de 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1.1 El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el 26 de febrero de 2026 y finaliza el 30 de octubre de 2026.

1.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de las bases reguladoras, buscando el trámite Subvenciones destinadas al Programa Forma e Inserta.

1.3 En esta convocatoria se podrá presentar más de una solicitud con una diferencia mínima de 2 meses entre una solicitud y otra.

1.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la forma de acreditarlos están recogidos en las bases 10 y 11 del anexo 1 de las bases reguladoras.

2. Reintegro

En el supuesto que la entidad beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar, formada por la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada delante del órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

5. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Catalunya de 30 de octubre de 2025

Miquel Carrion Molina
Jefe del Área de Empleo Juvenil
(de acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo

Convocatoria anticipada para el año 2026 en relación con las actuaciones del Programa de Forma e Inserta para la realización de las acciones formativas con compromiso de contratación para personas preferentemente desempleadas (código BDNS).

Forma e Inserta es un programa que tiene como objetivo la realización de acciones formativas para el empleo dirigidas a mejorar la calificación y la empleabilidad de las personas trabajadoras, prioritariamente de las desocupadas y apoyar el acceso al mercado de trabajo.

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea al no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria anticipada para el año 2026 para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación del Programa Forma e Inserta, previstas en las bases reguladoras.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 14 del anexo 1 de las bases reguladoras.

En caso de especialidades no otorgadas para exceder el tope referido en el punto 6 de esta Resolución, una vez finalizado el plazo de solicitud, siempre que quede presupuestado, se podrán otorgar posteriormente de acuerdo con el orden de entrada de la solicitud.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de las bases reguladoras.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de las bases reguladoras.

3.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de las bases reguladoras, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, y en su caso a partir de la fecha de enmienda o de la aportación documental requerida, o de la respuesta del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la formación a medida, y siempre dentro del año presupuestario. En el caso de la formación a medida, para poder emitir una resolución favorable, hará falta que la especialidad haya sido incorporada en el Catálogo de especialidades formativas una vez finalizada la consulta pública con fecha máxima del 30 de octubre de 2026.

4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

4.1 Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 y en la base 13.2 del anexo 1 de las bases reguladoras.

4.2 Con respecto a la inscripción/acreditación en el correspondiente Registro de entidades de formación, en esta convocatoria, hay que tener en cuenta las especificidades siguientes:

Si la especialidad solicitada está incluida en el Catálogo de especialidades formativas:

a) Cuando la solicitante sea una entidad de formación, hace falta que esté dada de alta en el correspondiente Registro de entidades de formación en el momento de presentar la solicitud para poder ejecutar las especialidades solicitadas.

b) Cuando la solicitante sea empresa, gremio, cooperativa, fundación o asociación empresarial, hará falta que esté de alta en la especialidad o especialidades solicitadas en el correspondiente Registro de entidades de formación en el momento de presentar la solicitud o bien puede subcontratar una entidad de formación que esté inscrita o acreditada en el Registro de entidades de formación para impartir las especialidades solicitadas.

Cuando la especialidad formativa no conste dada de alta en el Catálogo de especialidades formativas, es necesario realizar los trámites para incorporarla, mediante la documentación que se establece en el punto 7.2.2 de esta Resolución. Una vez incorporada la nueva especialidad al Catálogo de especialidades formativas, la entidad o empresa que debe impartirla debe inscribirse en el Registro de entidades de formación.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 7.500.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000177/331K/0000, D/461000177/331K/0000, D/469000177/331K/0000, D/470000177/331K/0000, D/481000177/331K/0000, D/482000177/331K/0000, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2026.

Si procede, se harán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2026. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

5.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

5.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2026.

5.3 En el supuesto que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de

solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplían los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán, siguiendo la orden de prelación de acuerdo con la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o de la presentación de aquellas enmiendas realizadas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El importe de la subvención

6.1 Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención se determina con la aplicación de un módulo económico de acción formativa por el número de alumnos otorgados, de acuerdo con lo que prevé la base 8 de las bases reguladoras. Este módulo se convertirá en un módulo de resultado vinculado al compromiso de contratación asumido por la entidad tal y como se detalla en el cuadro reflejado en el punto 6.2.1 de esta resolución.

Los módulos/hora aplicables son los publicados en la Resolución EMT/2447/2025, de 26 de junio, por la cual se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desocupadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.1 La cuantía máxima de la subvención a otorgar en cada solicitud es de 260.000,00 euros, de acuerdo con lo que determina la base 8.3 del anexo 1 de las bases reguladoras. Cuando el solicitante sea una agrupación de entidades, esta limitación se aplicará a cada uno de sus miembros, no a la agrupación.

6.1.2 Además del apartado anterior, en cada solicitud se establece un tope de un máximo de 6 acciones que pueden ser:

- itinerarios formativos libres, entendido este itinerario formativo como el conjunto de acciones en las que participa el mismo grupo de alumnos.
- o bien acciones formativas independientes.

Cuando el solicitante sea una agrupación de entidades, esta limitación se aplicará a cada uno de sus miembros, no a la agrupación.

6.2. Importe subvencionable. Cómputo del cumplimiento del compromiso de contratación

6.2.1 De acuerdo con la base 8.2 del anexo 1 de las bases reguladoras, el módulo económico de subvención se convierte en un módulo de resultado vinculado al compromiso de contratación asumido por la entidad.

De acuerdo con la base 5.10 de las bases reguladoras, las empresas beneficiarias deben comprometerse a insertar o contratar como mínimo al 40% del alumnado otorgado, en el caso de las entidades de formación el porcentaje de inserción exigido es un mínimo del 60% del alumnado otorgado.

Así, tal y como establece la base 5.10 de las bases reguladoras, el grado de consecución del compromiso de contratación de las empresas y de las entidades de formación declarado en su solicitud, determinará la cuantía subvencionable una vez ejecutada la actuación, que se debe calcular de acuerdo con la tabla siguiente:

Grado de consecución del compromiso de contratación declarado por la entidad	Cuantía del módulo de resultado a aplicar para el cálculo del importe subvencionable
Del 95% al 100%	100% del módulo de resultado
del 94,99% al 85%	95% del módulo
del 84,99% al 80%	85% del módulo
del 79,99% al 60%	80% del módulo
del 59,99% al 40%	70% del módulo
del 39,99% al 20%	50% del módulo
Inferior al 20%	40% del módulo

6.2.2 Para el cómputo del porcentaje de contratación alcanzado se contabilizarán los participantes contratados o insertados de acuerdo con las condiciones establecidas en la base 5.10 del anexo 1 de las bases reguladoras, con la concurrencia de estos dos criterios:

- que los alumnos hayan asistido como mínimo al 75% de la acción formativa.
- que sean contratados en los porcentajes y condiciones que define esta convocatoria.

Asimismo, de acuerdo con la base 21.3.2b, de las bases reguladoras, a los programas con compromiso de contratación no les será de aplicación la base 5.9.

Cuando la interrupción del contrato sea por baja voluntaria de la persona trabajadora, se entenderá que la entidad beneficiaria ha cumplido con la duración de este contrato.

6.3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

7.1 La documentación que hay que presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de las bases reguladoras.

7.2 De acuerdo con la base 11.6 del anexo 1 de las bases reguladoras, además, también hay que presentar la documentación que se enumera a continuación:

7.2.1 Informe motivado del proyecto formativo, según el modelo normalizado. Este informe debe incluir una descripción de la actividad de la empresa que formaliza el contrato, el Plan de inserción planteado y la acreditación de la necesidad de contratación de las personas trabajadoras formadas en cada acción formativa. También debe incluir la necesidad de realizar la formación solicitada y la justificación del diseño del itinerario o acción formativa propuesta, los criterios de selección y evaluación de los/las alumnos/alumnas, la metodología formativa, la modalidad de impartición y si se dirige a algún colectivo determinado. Asimismo, tiene que informar de si dispone de un plan de igualdad hombre/mujer así como de un protocolo de paridad de los órganos directivos. Cuando la solicitante sea una entidad de formación habrá que listar las empresas que se comprometen a contratar al alumnado formado. En caso de solicitudes de asociaciones, gremios y otras entidades, tienen que incluir también la información relativa a las empresas que se comprometen a contratar el alumnado formado, el puesto de trabajo que ofrecen y el perfil demandado. Estos compromisos, como norma general, no se pueden variar y en caso de que ocurra algún cambio sobrevenido, debe presentarse un escrito de motivación.

La solicitante debe informar un orden de prioridad de las acciones formativas o itinerarios formativos identificando las acciones que lo configuran a fin de que se pueda realizar el otorgamiento en función de este orden y respetando el tope referido en el punto 6.1 de esta Resolución.

También debe incluir el porcentaje de inserción previsto, si se acogen a estacionalidad y si la contratación depende de una habilitación profesional posterior a la formación, así como si optan por solicitar la formación complementaria "Aproximación al entorno laboral" (FCOO15).

7.2.2 En caso de que se solicite realizar acciones formativas de alguna especialidad a medida específica por los puestos de trabajo a cubrir que no esté de alta en el Catálogo de especialidades formativas, además de la solicitud del programa Forma e Inserta, hay que presentar la Solicitud de inclusión de nuevas especialidades formativas junto con el documento: Acción formativa no mecanizada dado que no es posible mecanizar su solicitud en GIA hasta que el Servicio Público de Empleo de Cataluña dé de alta la nueva especialidad a la convocatoria.

7.2.3 En caso de subcontratar la ejecución de la formación, tal como dice la base 19.13 del anexo 1 de las bases reguladoras, hay que presentar la documentación siguiente:

a) Copia del contrato o convenio de colaboración firmado. Es un documento libre con el contenido mínimo definido en la base 19.12 de las bases reguladoras.

b) Declaraciones responsables de la entidad de formación subcontratada.

7.2.4 En caso de entidades agremiadas, vinculadas o asociadas, tal como dice la base 11.2 del anexo 1 de las bases reguladoras, es necesario presentar la documentación siguiente:

a) Declaración responsable para entidades agremiadas, vinculadas o asociadas.

b) Convenio o acuerdo de colaboración donde conste la actuación que desarrollará cada una de las empresas asociadas y sus relaciones, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

9.1 Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2.2 del anexo 1 de las bases reguladoras que a continuación se detallan:

a) Certificados profesionales (o grados C), módulos profesionales (o Grados B sin horas en empresa) y, si procede, periodo de formación en empresa (PFE) de 80 horas de duración.

b) Especialidades no conducentes a certificados profesionales

c) Formación a medida

d) Prácticas no laborales

Se podrán generar itinerarios formativos que combinen acciones de certificados profesionales o Grados C, módulos profesionales o Grados B, y especialidades no conducentes a la obtención de

un certificado profesional para crear programas formativos adecuados al perfil de los puestos de trabajo demandados por las empresas.

Las prácticas no laborales indicadas en el apartado d) necesariamente deben estar vinculadas a una formación de especialidad no vinculada a certificados profesionales o a una especialidad formativa diseñada a medida.

9.1.2 Cuando la especialidad que se quiera solicitar no forme parte del Catálogo de Especialidades Formativas se puede solicitar una formación diseñada a medida de las necesidades de las empresas según los puestos de trabajo a cubrir. En este caso se formulará una solicitud de nueva especialidad que, si se aprueba, se dará de alta en el Catálogo de especialidades formativas y ya se podrá solicitar la subvención según los requisitos de esta convocatoria.

9.1.3 De acuerdo con la base 5.3 del anexo 1 de las bases reguladoras, para esta convocatoria la formación se imparte en modalidad presencial, semipresencial o mixta y virtual o teleformación.

9.1.4 De acuerdo con la base 5.2 de las bases reguladoras, en lo referente a la formación complementaria, en esta convocatoria la especialidad FCES02 "Básico de Prevención de Riesgos Laborales" se tendrá que solicitar obligatoriamente siempre que la formación profesionalizadora que sea de grado C o CP prorrateado y no disponga de los contenidos de Prevención de Riesgos Laborales dentro de su programa formativo. En el resto de casos será optativa.

Será optativa la solicitud de las especialidades siguientes:

- "Derechos y deberes en el trabajo" CTRH0011 de 5 horas
- "Igualdad de género en el ámbito laboral" CTRI0015 de 5 horas
- "Fundamentos para una transición ecológica en el sistema productivo y de consumo" CTRT0004 de 5 horas

estas tres especialidades se podrán solicitar de forma individual o integradas dentro del itinerario ITCTR0001 "Itinerario para la igualdad de género, derechos y deberes laborales y transición ecológica" de 15 horas.

- "Estrategias para la mejora de la ocupabilidad (CTRO0018) de 20 horas
- Aproximación al entorno laboral en un sector profesional (FCOO15) de 10 horas

Los alumnos que hayan aprobado esta formación complementaria en convocatorias anteriores no tendrán que repetir la formación de las especialidades siguientes:

- (CTRH0011) "Derechos y deberes en el trabajo".
- (CTRI0015) "Fundamentos para una transición ecológica en el sistema productivo y de consumo".
- (FCOS02) "Prevención de Riesgos Laborales", cuando quieran realizar una especialidad de la misma familia y área profesional.

9.2. Número de alumnos participantes

De acuerdo con la base 5.7 del anexo 1 de las bases reguladoras para esta convocatoria se establecen los siguientes números mínimos y máximos de alumnos que se pueden solicitar y otorgar para cada acción formativa.

Con carácter general, el número de alumnos por acción formativa puede estar comprendido entre 1 y 15 participantes.

En las especialidades dirigidas al colectivo de personas con discapacidad (DCP) el número de alumnos es como máximo el que determine el programa formativo.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, en las acciones formativas pueden participar más alumnos de los otorgados, si la homologación de la especialidad en el aula lo permite.

En esta convocatoria no será necesario un porcentaje mínimo de alumnos sobre el total de alumnos otorgados para iniciar las acciones formativas.

9.3. Plazo de contratación

Tal como define la base 5.10 de las bases reguladoras, con carácter general, la contratación se tiene que llevar a cabo en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la finalización de la última acción formativa.

En los sectores donde la estacionalidad sea un factor determinante para la contratación, como el comercio, el turismo, la hostelería o el agrario, se puede contratar en el plazo de 9 meses a contar desde la finalización de la última acción formativa.

En aquellas especialidades en que sea necesaria una habilitación profesional externa a la actividad formativa y una vez finalizada esta, el plazo podrá ampliarse en dos meses a contar desde la fecha de finalización de la formación.

Estas características deben indicarse en el momento de formular la solicitud en el informe motivado que deben presentar junto con la solicitud.

9.4. Seguros obligatorios

Los seguros son los previstos en las bases 5.4 y 23 d) del anexo 1 de las bases reguladoras.

El seguro de accidentes debe cubrir, para cada uno de los/las alumnos/alumnas, unos capitales mínimos de 23.432,25 euros en caso de muerte, y de 46.864,52 euros en caso de invalidez.

En el catálogo de impresos de la web del Departamento de Empresa y Trabajo se dispone del modelo de Certificado de seguro de accidentes personales para las acciones de formación para el empleo dirigido prioritariamente a las personas en situación de paro de esta convocatoria (G146NFO-482).

10. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos previstos en la base 9 de las bases reguladoras.

11. Subcontratación

De acuerdo con la base 19 del anexo 1 de las bases reguladoras, las empresas solicitantes pueden subcontratar una entidad de formación inscrita o acreditada en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, para la ejecución de las acciones formativas, así como para su gestión.

Los centros de formación inscritos o acreditados en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña en ningún caso pueden subcontratar la ejecución de las acciones formativas subvencionadas.

Una misma entidad no puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la entidad interesada

La resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 15 de las bases reguladoras.

13. Plazo de ejecución de la actividad

13.1 Las acciones subvencionables de la presente Resolución deben iniciarse a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, siempre que dispongan de la autorización para iniciarlas mediante la aplicación informática Gestión Integrada de Acciones (GIA) del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Para que se considere iniciado el conjunto de actuaciones que corresponden a la subvención otorgada, cada entidad beneficiaria debe iniciar al menos una de las acciones formativas antes del 30 de diciembre de 2026.

13.2 El inicio de la acción formativa se tiene que acreditar mediante un certificado de inicio, de acuerdo con el modelo normalizado, firmado para el representante legal de la entidad beneficiaria, conforme se ha iniciado la acción formativa o bien se ha realizado cualquier actuación dirigida a la puesta en marcha de las acciones formativas, sea selección de alumnos, información a las personas candidatas, contratación de profesorado, programación y planificación didáctica, u otras gestiones.

13.3 Las acciones formativas otorgadas en el marco de esta convocatoria tienen que finalizar como máximo el 30 de noviembre de 2027.

14. Justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución tienen que presentar la justificación entre los días 1 y 30 de diciembre de 2027 tal como establecen las bases 21 y 10.1 del anexo 1 de las bases reguladoras.

Dado que no procede aplicar la base 5.9 de acuerdo con el apartado 2b de la base 21.3, la aplicación GIA no generará los documentos del cálculo de la cuantía subvencionable.

Cuando la entidad mecanice en GIA el resultado de la inserción laboral, se dará por cumplido lo que establece la base 21.b3.e, del anexo 1 de las bases reguladoras para los programas con compromiso de contratación.

15. Pago

El pago de la subvención se tramitará mediante un anticipo del 80% del importe otorgado. El pago del porcentaje restante se tramitará una vez la actividad subvencionada haya sido justificada, tal como define la base 17.2 del anexo 1 de las bases reguladoras.

16. Revocación

Serán revocables los importes que no se ajusten a lo que definen las bases reguladoras y de acuerdo con lo establecido en el punto 6.2 de esta Resolución.

El porcentaje de ejecución mínimo para concurrir en causa de revocación total establecido en la base 25.3.b) de las bases reguladoras, se reduce del 35% al 25% de acuerdo con la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y se aplicará también a las formaciones complementarias dado que ya no son obligatorias.

17. Entidades beneficiarias

17.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3.1 del anexo 1 de las bases reguladoras, en los términos que establece el artículo 4.2 de la presente Resolución que a continuación se detallan:

- Las entidades de formación que actuarán como tramitadoras/gestoras de las necesidades formativas de empresas, que se comprometan a la inserción del alumnado otorgado. Estas entidades de formación tienen que estar de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña para las especialidades solicitadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de esta Resolución. La inserción laboral mínima es del 60% del alumnado otorgado.

- Las empresas, los gremios, cooperativas, fundaciones o asociaciones empresariales con centro de trabajo en Cataluña, independientemente de su forma jurídica. La inserción laboral mínima es del 40% del alumnado otorgado, en su empresa o empresas agremiadas/asociadas.

17.2 De conformidad con la base 3.2 de las bases reguladoras las entidades beneficiarias se podrán agrupar en agrupaciones de entidades, físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Todos los miembros agrupados que ejecuten parte de las acciones tienen la condición de beneficiarios y tendrán que estar inscritos o acreditados, en las condiciones que marque cada convocatoria, y cumplir todos los requisitos previstos en las bases. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que prevén los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

18. Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de las bases reguladoras, prioritariamente personas trabajadoras demandantes de empleo no ocupadas (DONO) en una proporción mínima del 70% sobre los alumnos inscritos en la acción formativa. El porcentaje de personas trabajadoras ocupadas que pueden participar es del 30%.

Los y las alumnas participantes, sean personas desocupadas u ocupadas, tienen que estar inscritas en las oficinas del Servicio Público de Empleo de Cataluña el día anterior a su alta en la acción formativa.

Las personas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTO) no computan como ocupadas, tal y como se establece en la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

19. Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20 del anexo 1 de las bases reguladoras, es la siguiente:

a) Documentación de inicio que debe presentar la persona o entidad beneficiaria, mediante trámite correspondiente a la sede electrónica:

- Certificado de inicio de actuaciones de formación profesional para el empleo.
- Declaración responsable sobre retribuciones.

b) Documentación de ejecución que debe presentar la persona o entidad beneficiaria, mediante GIA (y custodiar el original a la entidad):

- Certificado de seguro de accidentes personales y responsabilidad civil.
- Fichas del personal formador, generadas en GIA y firmadas por el formador. En caso de personas formadoras de las cuales no consten los datos al Servicio Público de Empleo de Cataluña, harán falta los documentos que acrediten su titulación y experiencia laboral, así como su competencia docente.

- Actos de evaluación firmadas, generadas en GIA.

c) Documentación de ejecución que tiene que custodiar la persona o entidad beneficiaria:

- Documentación acreditativa del proceso de selección del alumnado.
- Fichas de alumno, generadas en GIA, y firmadas por el alumno.
- Declaración del alumno de haber recibido el material didáctico e información de inicio de curso.
- Registros de asistencia de las plataformas para las sesiones desarrolladas con aula virtual, si procede.
- Controles de asistencia de los alumnos generados en GIA en todas las acciones realizadas en modalidad presencial (sesiones sumables y no sumables), siempre que no se haya podido registrar la asistencia mediante el CAC.
- Registros de la plataforma de teleformación de actividades y evaluación realizadas (Teleformación/Virtual).
- Declaración responsable en caso de que el material de la plataforma de teleformación no sea en catalán (Teleformación/Virtual).
- Convenios y documentación relativa a la formación en empresas u organismos equiparados, generados por qBID.

La Guía de gestión y justificación de la convocatoria indica qué documentación generada por la aplicación GIA hay que entregar al Servicio Público de Empleo de Cataluña, cuál debe custodiar la entidad y cuál queda validada en la propia aplicación.

20. Indicadores

20.1 De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias deben informar al Servicio Público de Empleo de Cataluña los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación en el Fondo Social Europeo y/o justificación en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, Plan Anual de Fomento del Empleo Digno (PAFED) y en el mismo Servicio Público de Empleo de Cataluña, Plan de desarrollo de políticas activas de empleo (PDPA), y a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

20.2 Los datos de estos indicadores los facilita la entidad mediante el aplicativo de gestión GIA y las otras aplicaciones informáticas que el Servicio Público de Empleo de Cataluña ponga a su disposición, con la introducción de los datos de los participantes, o bien directamente, de acuerdo con las instrucciones que se publiquen en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

21. Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas habrá que consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que tendrán que ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

22. Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de las bases reguladoras, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que haga, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles deben adecuarse a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y a la orden que regule la distribución territorial de las subvenciones adicionales de ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo en los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.